



COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS  
DE CÁCERES

**PRINCIPALES MODIFICACIONES DE LA ADAPTACIÓN ESTATUTOS COAAT CÁCERES A  
LEY 4/2020, por la que se modifica la Ley de Colegios y Consejos de Colegios  
Profesionales de Extremadura**

*(Texto de los Estatutos: En rojo las principales modificaciones propuestas)*

- **Artículo 2.- Composición.**  
*El Colegio está integrado por quienes estando en posesión del título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de la ARQUITECTURA TÉCNICA, desarrollen actividades propias del mismo dentro de su ámbito territorial.*  
Será obligatoria la pertenencia al Colegio de aquellos ~~profesionales Aparejadores y Arquitectos Técnicos~~ que ejerzan la profesión **de Arquitecto Técnico** y tengan su domicilio profesional, único o principal, en el ámbito territorial del Colegio, *cuando así se establezca por Ley.*
- **Artículo 3.- Sede y Ámbito territorial.**  
*/.../ ... Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura (en adelante Consejo Autónomo) y al Consejo General de la Arquitectura Técnica de España (en adelante Consejo General).*
- **Artículo 5.- Fines del Colegio.** Se han relacionado 6 fines esenciales del Colegio además del fin general estipulado actualmente en los Estatutos, según lo dispuesto en la Ley 4/2020.
- **Artículo 6.- Funciones y obligaciones del Colegio.** Se han actualizado, eliminado e incorporado distintas funciones del Colegio. Igualmente se ha incluido un nuevo listado de obligaciones del Colegio, todo ello según lo dispuesto en la Ley 4/2020.
- Se han incorporado unos **artículos nuevos** para adecuarlos a la Ley 4/2020:
  - *Artículo 7.- Ventanilla Única*
  - *Artículo 8.- Memoria Anual*
  - *Artículo 9.- Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios*
- **Artículo 10.- Recursos contra acuerdos administrativos del Colegio.** Se han actualizado distintos plazos para la presentación de recursos de alzada contra actos y acuerdos adoptados por el Colegio
- **Artículo 11.- ~~Obligatoriedad de la colegiación.~~ Incorporación al Colegio**  
En este artículo se ha incluido lo dispuesto en la Ley 4/2020 sobre la obligación de colegiación del personal funcionario, estatutario y laboral de las administraciones públicas de Extremadura.
- **Artículo 12.- Clases de colegiados.** Se ha incluido la explicación de la diferenciación entre colegiados ejercientes y no ejercientes, además de incluir referencias a la posibilidad de ejercer la profesión de forma societaria.
- **Artículo 13.- Requisitos de incorporación.** Se ha especificado con más detalle los requisitos de incorporación al Colegio así como los casos de titulaciones extranjeras
- **Artículo 14.- Resolución sobre la admisión, incorporación y recursos.** Se han matizado los motivos de denegación de la admisión, incluyendo la casuística de las bajas del Colegio por impago de cuotas.



## COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE CÁCERES

- **Artículo 19.- Obligaciones de los colegiados.** Se han actualizado algunas obligaciones de los colegiados.
- **Artículo 21.- Pérdida y suspensión de la condición de colegiado.** Se han incorporado un par de causas más para la pérdida de la condición de colegiado:
- **Nuevo artículo: Artículo 22. Precolegiación**  
*El Colegio podrá suscribir convenios con centros universitarios, a fin de facilitar a sus estudiantes del grado habilitante para el ejercicio de la profesión de la Arquitectura Técnica el conocimiento de la profesión y del Colegio y el acceso a algunos servicios y ventajas propios de la Corporación, a través de la figura de la Precolegiación, en las condiciones que establezca la Junta de Gobierno.*
- El **Artículo 19.- Colegiación colectiva y agrupaciones de interés profesional**, se ha actualizado por el **Artículo 23.- Las Sociedades Profesionales**, específico de Sociedades Profesionales.
- **Artículo nuevo: Artículo 24. Registro de Intervenciones profesionales.** *Artículo nuevo incluyendo la obligación de la declaración de las actuaciones profesionales que realicen los colegiados en el ejercicio de la profesión, mediante el registro colegial, estén sometidos o no a visado, según lo estipulado en la Ley 4/2020.*
- **Artículo 25.- Visado de los trabajos profesionales.** Se ha modificado por completo este artículo, especificando el objeto del visado y su contenido, encargos sometidos a visado colegial según legislación vigente y la solicitud voluntaria por parte del cliente.

### CAPÍTULO QUINTO. ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN.

- **Artículo 30. De la Junta General de Colegiados. Carácter y composición.** Se ha incluido que los acuerdos de la Junta Gral. también obligan a las Sociedades Profesionales
- Los diferentes artículos referentes a las Juntas Generales de Colegiados, ordinarias y extraordinarias, se han mantenido prácticamente con algunas sugerencias de redacción y pequeñas aclaraciones, tales como:
  - *En el supuesto anterior la Junta de Gobierno podrá proponer sobre el mismo asunto un acuerdo alternativo al solicitado por los convocantes, indicándolo así en el orden del día (art. 33 Junta General Extraordinaria)*
  - *La Junta de Gobierno podrá autorizar la presencia de aquellos empleados del Colegio, asesores o colaboradores, sean colegiados o no, que estime pertinente para el buen desarrollo de la Junta General. Dichas personas podrán intervenir a petición de la presidencia. (art. 38 Tratamiento de los temas. Intervenciones en los debates)*
  - *La votación ordinaria se verificará levantándose en el orden que establezca el Presidente, los que aprueben la votación que se debate, los que la desapruében y los que se abstengan, ~~y se efectuará siempre que lo pida la vigésima parte de los asistentes.~~ Esta modalidad se utilizará por defecto, si no se hubiesen solicitado las fórmulas siguientes. (art. 40 Votaciones)*
  - *En caso de que se proceda a realizar votación por papeleta, se habilitarán dos urnas; una correspondiente a colegiados ejercientes y otra para colegiados no ejercientes, con el fin de facilitar el cómputo de los votos emitidos. (art. 40 Votaciones)*
  - El voto delegado deberá presentarse en documento original *a la entrada*



## COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE CÁCERES

*en la Junta General y con anterioridad a la celebración de la votación. (art. 41 Excepciones de quórum y votación)*

- La aprobación de las actas de las sesiones de la Junta General de colegiados se efectuará por mayoría simple de votos presentes, ~~en la siguiente Junta General, como primer punto del Orden del Día de la misma.~~ *Podrán ser aprobadas en la misma Junta General celebrada. En caso de que no fuera posible, se someterán a su aprobación en la siguiente Junta General, como primer punto del Orden del Día de la misma (art. 45 Actas de las Juntas Generales)*
- Incorporación de **Nuevos artículos:**
  - **Artículo 54. Actas**  
*Las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno, redactadas por el Secretario, con el refrendo del Presidente, se remitirán a todos los componentes de la misma, al menos 3 días-antes de la siguiente reunión.*  
*Una vez aprobadas las actas, se transcribirán al libro correspondiente, quedando éste como documento oficial del Colegio.*
  - **Artículo 55. Responsabilidad**  
*Los miembros de la Junta de Gobierno serán responsables de su gestión ante la Junta General de Colegiados.*
- **Artículo 57.- Provisión de vacantes de los cargos de la Junta de Gobierno.**  
Se modifica este artículo para el caso de vacantes definitivas en la Junta de Gobierno: *Cuando se produzcan vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno, la propia Junta de Gobierno podrá optar entre mantener la vacante, o su provisión designando a un vocal que la cubrirá provisionalmente si quedara un período menor de 1 año a las elecciones reglamentarias. Si el período para las elecciones reglamentarias fuera superior a 1 año, la Junta de Gobierno designará a los colegiados que hayan de cubrirlas provisionalmente, entre los residentes y ejercientes, hasta que se celebre la próxima Junta General de Colegiados que ratificará los nombramientos, o acordará la celebración de elecciones extraordinarias para cubrir dichas vacantes, en ambos casos por el periodo de tiempo pendiente de cubrir los cargos sustituidos.*  
*Si la vacante producida es la del Presidente, se procederá por la Junta de Gobierno a la designación de uno de sus miembros para desempeñar el cargo si quedara un período menor de 1 año a las elecciones reglamentarias. Si el período para las elecciones reglamentarias fuera superior a 1 año se convocarán elecciones extraordinarias para cubrir la vacante.*
- **CAPÍTULO SEXTO. DE LAS ELECCIONES**  
**Artículo 73.- Candidatos.**  
*/...../*  
*Los colegiados y colaboradores del Colegio, que tengan una relación laboral o mercantil que les vincule al Colegio no podrán concurrir como candidatos a ninguno de los cargos de la Junta de Gobierno en tanto no se haya resuelto dicha relación.*
- **Artículo 83.- Tipos de votación**  
Se incluye la posibilidad de poder aplicar, en su caso, el voto electrónico.  
*/...../*



## COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE CÁCERES

*En la medida que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades materiales y personales del Colegio, la Junta de Gobierno dictará las normas que regulen en su caso el voto por medios electrónicos, telemáticos o informáticos. Dichas normas deberán garantizar el carácter personal, directo y secreto del sufragio activo.*

### **CAPÍTULO OCTAVO RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **- Artículo 95.- Responsabilidad disciplinaria**

Se incluyen a las Sociedades Profesionales registradas en el Colegio como sujetas a responsabilidad disciplinaria

#### **- Artículo 96.- Facultad disciplinaria**

*Antes de acordar la sustanciación del expediente o, en su caso, el archivo del caso, la Junta de Gobierno del Colegio decidirá:*

*a) El archivo de las actuaciones, tanto por no constituir el hecho denunciado infracción alguna, como por no ser materia de competencia de la misma.*

*b) La práctica de una información reservada, cuando por la naturaleza de la documentación recibida se considere conveniente la realización de la misma, y a la vista de la cual, se acordará bien el archivo o la incoación de expediente. La forma y procedimiento al que se ajustará esta información reservada se acordará por la Junta de Gobierno, para cada caso, según las peculiaridades del mismo.*

*c) La incoación de expediente.*

#### **- Artículo 97.- Incoación y resolución de expedientes disciplinarios.**

Se ha unificado en este artículo el texto del **Art. 101. Procedimiento del expediente disciplinario**, al tratar el mismo tema.

#### **- Nueva DISPOSICIÓN ADICIONAL**

##### **IGUALDAD DE GÉNERO**

Todos los órganos, empleados y colaboradores del colegio velarán por la observancia del principio informador sobre igualdad de trato entre mujeres y hombres, tal y como está establecido en la Ley Orgánica 2/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Se hace constar que el lenguaje utilizado en el texto de los presentes Estatutos que utilizar la forma del masculino como genérico se entiende aplicable a personas de ambos sexos.

